

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mison á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Seccion de Gobierno, Quintas.

REEMPLAZO ORDINARIO DE 1859.—Núm. 207.

Repartimiento de quinientos noventa y cuatro soldados que han correspondido á esta provincia en el que fué aprobado por Real decreto de 1.º del corriente; ejecutado por la Excm. Diputación provincial entre los Ayuntamientos de la misma en proporción á los mozos que fueron sorteados en el remplazo anterior deducidos los que fallecieron, los indebidamente incluidos, y los exceptuados en virtud de lo que dispone el artículo 75 de la vigente ley de remplazos. Hasta fin del corriente mes se admitirán las reclamaciones de que trata el artículo 53 de la citada ley. Al publicar este repartimiento llamo la atención de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento sobre la escrupulosa observancia de la ley é instrucciones que á continuación les reitero para que no incurran en errores é omisiones que entorpecen la marcha regular de este importante servicio, que el Consejo se halla dispuesto á llevar con la celeridad que á todos conviene.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1858.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Respuestas.	Cupo de décimas.
Astorga.....	41	8				8
Benavides.....	18	3	5	AP	1.º	4
Carpizo.....	11	2	1	AQ	2.º	2
Castriño de los Polvazares.....	12	2	3	AR	1.º	3
Hospital de Orvigo.....	6	1	2	AP	3.º	1
Lacillo.....	33	6	4	AS	1.º	7
Llanas de la Ribera.....	16	3	1	AT	2.º	3
Megaz.....	11	2	1	AV	4.º	2
Otero de Escarpizo.....	14	2	7	AV	1.º	3
Pradorrey.....	20	3	9	AX	1.º	4
Quintana del Castillo.....	23	4	5	AV	3.º	4
Quintanilla de Somoza.....	14	2	7	AY	2.º	2
Rabanal del Camino.....	24	4	7	AR	2.º	4
Requejo y Cortis.....	9	1	7	AV	2.º	2
Santa Colomba de Somoza.....	21	4	1	AY	1.º	5
San Justo de la Vega.....	18	3	5	AZ	2.º	3
Santa Marina del Rey.....	22	4	3	BA	2.º	4
Santiago Millas.....	13	2	5	BC	2.º	2
Turcia.....	20	3	9	AO	1.º	4
Truchas.....	36	7				7
Val de San Lorenzo.....	23	4	5	BG	1.º	5
Valderrey.....	21	4	1	AX	2.º	4
Villamejil.....	6	1	2	AY	3.º	1
Villarejo.....	23	4	5	AZ	1.º	5
Villares de Orvigo.....	17	3	3	AP	2.º	3

AYUNTAMIENTOS.

Número de mozos sorteados en 1858. Enteros. Décimas. Juego de décimas. Respuestas. Cupo de décimas.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alja de los Melones.....	18	3	5	BD	1.º	4
Audanzas.....	14	2	7	BE	2.º	3
Bañeza (La).....	25	4	9	BF	1.º	5
Bustillo del Páramo.....	6	1	2	BG	4.º	1
Bercianos del Páramo.....	12	2	3	BH	2.º	2
Castriño de la Valduerna.....	4		8	BI	1.º	1
Castrocalbon.....	14	2	7	BJ	2.º	2
Castrocontrigo.....	21	4	1	BJ	1.º	5
Celtrones del Rio.....	5	1				1
Destriana.....	8	1	6	AS	2.º	1
Laguna Dalgo.....	18	3	5	BK	2.º	3
Laguna de Negrillos.....	13	2	5	BD	2.º	2
Palacios de la Valduerna.....	5	1				1
Paladure de Pelayo Garcia.....	7	1	2	BL	1.º	1
Pozuelo del Páramo.....	10	1	9	BE	1.º	2
Quintana del Marco.....	4		8	BM	1.º	1
Quintana y Congosto.....	18	3	5	BM	3.º	3
Regueras de arriba.....	10	1	9	AO	1.º	2
Riego de la Vega.....	23	4	5	BN	2.º	4
Robledo de la Valduerna.....	6	1	2	BI	2.º	1
Robruatos del Páramo.....	9	1	7	BH	1.º	2
San Adrian del Valle.....	2		4	BE	3.º	
San Cristóbal de la Polantera.....	19	3	7	BA	1.º	4
San Esteban de Nogales.....	6	1	2	BJ	3.º	1
San Pedro de Bercianos.....	1		2	BO	2.º	
Santa Maria del Páramo.....	8	1	6	BG	2.º	2
Santibañez de la Isla.....	13	2	5	BN	1.º	3
Soto de la Vega.....	21	4	1	BF	2.º	4
Valdefuentes.....	3		6	BG	3.º	
Villamontan.....	15	2	9	BP	1.º	3
Villanueva de Jamuz.....	19	3	7	BM	2.º	4
Urdiales del Páramo.....	6	1	2	BO	1.º	2
Villazala.....	8	1	6	BG	1.º	2
Zotes del Páramo.....	13	2	5	BK	1.º	2

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.....	24	4	7	CP	1.º	5
Cármenes.....	26	5	1	CQ	2.º	5
La Erceña.....	19	3	7	CM	3.º	3
La Pola de Gordon.....	36	7				7
La Robla.....	25	4	9	AT	1.º	5
La Vecilla.....	9	1	7	CH	3.º	1
Mataliana.....	19	3	7	CJ	1.º	4
Rodiezno.....	25	4	9	CQ	1.º	5
Santa Colomba de Carneiro.....	9	1	7	CH	1.º	2
Valdelgueros.....	5	1				
Valdepiñego.....	21	4	1	CO	2.º	4
Valdeleja.....						
Vegacervera.....	5	1				1
Vegaquemada.....	12	2	3	CP	2.º	2

PARTIDO DE LEÓN.

Armunia.....	9	1	7	CG	3.º	1
Bañera.....	8	1	6	CH	2.º	2
Cimanes del Tejar.....	9	1	7	CI	2.º	2
Clozas de abajo.....	19	3	7	CI	1.º	4
Candros.....	17	3	3	CJ	2.º	3
Gradefes.....	33	6	4	CA	2.º	6
Garrate.....	17	3	3	CK	1.º	4
León.....	47	9	1	CL	2.º	9
Mansilla Mayor.....	3		6	CM	2.º	1
Onzonilla.....	9	1	7	CN	3.º	4

AYUNTAMIENTOS	Número de mozos sorteados en 1856.			Juego de Océanos	Responsabilidad	Cupo delimitivo
	Enteros	Décimas	Céntimos			
Riuseco de Tepla.....	8	1	6	CI	3.°	1
San Andrés del Rabanedo.....	14	2	7	CG	1.°	3
Santovenia.....	8	1	6	CN	1.°	2
Soriegos.....	8	1	6	CG	2.°	2
Valdefresno.....	19	3	7	CN	2.°	4
Valdesogo de abajo.....	16	3	1	BR	3.°	3
Valverde del Camino.....	15	2	9	CL	1.°	3
Vega de Infanzones.....	5	1	•	•	•	1
Vegas del Condado.....	24	4	7	BR	2.°	4
Villadagos.....	8	1	6	BO	3.°	1
Villafañe.....	5	1	•	•	•	1
Villaquilambre.....	19	3	7	CK	2.°	3
Villasebariego.....	4	•	8	CO	1.°	1

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Cabrillanes.....	16	3	1	AK	2.°	3
Borrios de Luna.....	8	1	6	AL	1.°	1
Inicio.....	4	•	8	AM	1.°	1
La Mojua.....	16	3	1	AN	2.°	3
Esticera.....	16	3	1	AL	1.°	4
Los Omañas.....	8	1	6	AN	1.°	2
Murias de Paredes.....	26	5	1	AG	2.°	6
Palacios del Sil.....	20	3	9	AK	1.°	4
Riello.....	16	3	1	AO	2.°	3
Santa María de Ordás.....	5	1	•	•	•	1
Soto y Amio.....	17	3	3	AL	3.°	3
Valdesomario.....	6	1	2	AM	2.°	1
Vegarizosa.....	17	3	3	AN	3.°	3
Villabino.....	28	5	4	AI	2.°	6

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.....	20	3	9	Y	1.°	4
Bembibre.....	26	5	1	Y	2.°	5
Bogrenes.....	18	3	5	Z	2.°	3
Cabañas Raras.....	11	2	1	AB	2.°	2
Castro de Cabrera.....	13	2	5	AC	1.°	3
Castropodame.....	19	3	7	AD	3.°	3
Columbrianos.....	13	2	4	AE	3.°	2
Congosto.....	7	1	4	AF	1.°	2
Cubillos.....	10	1	9	AG	1.°	3
Enginedo.....	23	4	5	AC	2.°	4
Folgoso.....	21	4	1	AF	3.°	4
Fresnedo.....	9	1	7	AD	2.°	2
Igüeña.....	10	1	9	AG	1.°	2
Lago de Carucedo.....	13	2	5	Z	1.°	3
Los Barrios de Sales.....	16	3	1	AE	2.°	3
Molinaseca.....	16	3	1	AH	1.°	4
Nocedo.....	13	2	5	AF	2.°	2
Nóredo.....	29	5	6	AI	1.°	6
Páramo del Sil.....	32	6	2	AD	4.°	6
Ponferrada.....	12	2	3	AJ	4.°	2
Priaranza.....	20	3	9	AJ	1.°	4
Puente Domingo Florez.....	7	1	4	AE	1.°	2
San Clemente de Valdeusa.....	10	1	9	AH	2.°	1
San Esteban de Valdeusa.....	18	3	5	AJ	3.°	3
Sigüeyra.....	12	2	3	AJ	2.°	3
Toral de Merayo.....	28	5	4	AD	1.°	6
Toreno.....	•	•	•	•	•	•

PARTIDO DE RIANO.

Acebedo.....	4	•	8	CR	1.°	1
Boca de Huérgano.....	17	3	8	CS	2.°	3
Buron.....	9	1	7	CS	1.°	2
Cistierna.....	16	3	1	CO	3.°	3
Lillo.....	15	2	9	CT	1.°	3
Maraña.....	1	•	2	CV	1.°	1
Oveja de Sajambre.....	8	1	6	CR	3.°	1
Pasada de Valdeon.....	3	•	6	CR	2.°	1
Prado.....	2	•	4	CZ	3.°	•
Priero.....	7	1	4	CZ	2.°	2
Renedo.....	10	1	9	CZ	1.°	2
Revero.....	9	1	7	CM	1.°	2
Riño.....	11	2	1	CV	3.°	2
Salomán.....	5	1	•	•	•	1
Valderueda.....	12	2	3	CZ	4.°	2
Valdearnán.....	11	2	1	CT	2.°	2
Villayandre.....	14	2	7	CV	2.°	2

PARTIDO DE SAHAGUN.

Almanza.....	8	1	6	A	1.°	2
Berzianos del Camino.....	5	1	•	•	•	1
Burgo (El).....	9	1	7	B	1.°	2
Cibada.....	6	1	2	C	2.°	1
Canalejas.....	4	•	8	D	1.°	1
Castromudarra.....	2	•	4	A	2.°	•
Castrotierra.....	4	•	8	E	1.°	1
Cea.....	3	•	6	F	1.°	1
Echmenco.....	16	3	1	G	3.°	3

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1856.			Juego de Océanos	Responsabilidad	Cupo delimitivo
	Enteros	Décimas	Céntimos			
Cubillos de Rueda.....	11	2	1	H	2.°	2
Escobar.....	2	•	4	J	2.°	•
Gelleguillos.....	11	2	1	K	2.°	2
Gordaliza del Pino.....	3	•	6	J	1.°	1
Grajal de Campos.....	9	1	7	C	1.°	2
Josra.....	6	1	2	K	3.°	1
Jorilla.....	9	1	7	K	1.°	2
La Vega de Almanza.....	6	1	2	G	2.°	1
Saelices del Rio.....	7	1	4	F	2.°	1
Sahagun.....	21	4	1	G	3.°	4
Santa Cristina.....	5	1	•	•	•	1
Valdepolo.....	17	3	3	B	2.°	3
Villamartin de D. Sancho.....	2	•	4	L	1.°	1
Villanizar.....	7	1	4	L	2.°	2
Villamol.....	7	1	4	L	4.°	1
Villamoraled.....	4	•	8	L	3.°	•
Villaverde.....	9	1	7	G	1.°	2
Villaverde de Arcayos.....	1	•	2	D	2.°	•
Villaseán.....	10	1	9	H	1.°	2
Viteza.....	6	1	2	E	2.°	1

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algodese.....	11	2	1	BP	2.°	2
Ardón.....	16	3	1	BQ	1.°	4
Cabreros del Rio.....	1	•	2	BR	1.°	1
Campazas.....	10	1	9	BS	2.°	2
Castiblanco.....	3	•	6	BT	2.°	•
Castrofuerte.....	4	•	8	BV	1.°	1
Campo de Villavieja.....	3	•	6	BX	1.°	1
Cincoas de la Vega.....	9	1	7	BY	2.°	2
Corbillos.....	5	1	•	•	•	2
Cubillas de los Oteros.....	6	1	2	BY	2.°	1
Fresno de la Vega.....	7	1	4	BX	2.°	2
Fuentes de Carbajal.....	7	1	4	BZ	1.°	2
Gordoncillo.....	6	1	2	BS	3.°	•
Gusendes de los Oteros.....	7	1	4	BT	1.°	2
Izagre.....	7	1	4	BZ	2.°	2
Manilla de las Mulas.....	8	1	6	CA	1.°	2
Mataleon de los Oteros.....	7	1	4	BL	3.°	1
Mozans.....	6	1	2	CB	1.°	2
Pajares de los Oteros.....	10	1	9	BU	2.°	1
San Millán de los Caballeros.....	2	•	4	CD	2.°	•
Santas Martas.....	7	1	4	CE	2.°	1
Toral de los Guzmanes.....	5	1	•	•	•	1
Valdemora.....	1	•	2	BZ	3.°	•
Valderas.....	25	4	9	BS	1.°	4
Valdevinbre.....	19	3	7	CF	3.°	3
Valencia de D. Juan.....	13	2	5	BL	1.°	3
Valverde Enrique.....	4	•	8	CB	2.°	2
Villabraz.....	9	1	7	BL	2.°	2
Villacé.....	3	•	6	CF	1.°	1
Villademor de la Vega.....	8	1	6	CD	1.°	2
Villafra.....	7	1	4	BY	5.°	1
Villomendos.....	2	•	4	BY	1.°	1
Villamañán.....	9	1	7	CF	2.°	2
Villanueva de las Manzanas.....	8	1	6	CE	1.°	2
Villahornote.....	2	•	4	BY	3.°	•
Villaquejada.....	11	2	1	BY	4.°	2

PARTIDO DE VILAFRANCA.

Arganza.....	22	4	3	M	2.°	4
Bañha.....	12	2	3	NN	2.°	2
Barjos.....	19	3	7	NN	1.°	4
Berlanga.....	6	1	2	OO	1.°	2
Cacabelos.....	21	4	1	PP	1.°	5
Candín.....	25	4	9	PP	2.°	4
Campaneraya.....	12	2	3	QR	1.°	3
Carracedelo.....	15	2	9	QR	1.°	3
Corullon.....	30	5	8	SS	1.°	6
Fabero.....	10	1	9	TT	1.°	2
Oencia.....	19	3	7	QR	2.°	3
Paradaseca.....	11	2	1	QQ	2.°	2
Peranzanes.....	8	1	6	OO	2.°	1
Portela.....	7	1	4	YY	1.°	2
Sancedo.....	19	3	7	MM	1.°	4
Trabadelo.....	27	5	2	TT	3.°	5
Valle de Finlledo.....	11	2	1	OO	2.°	2
Vega de Espinareda.....	23	4	3	XX	1.°	6
Vega de Valgarro.....	27	5	2	EE	2.°	5
Villadecones.....	18	3	5	XX	2.°	3
Villafraanca del Bierzo.....	34	6	6	YY	2.°	6

1.° Practicada la citacion por edictos y la personal á los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores en los dias 14 y 15 del mes actual con entera sujecion á los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856 é instrucciones que sobre el particular se han publicado en este periódico: cuitarán los Alcaldes constitucionales de que en el testimonio ó copia del

expediente de quintas que se sacará para remitir al Consejo, al llegar al punto en que estén unidas como deben las papeletas firmadas por los mozos ó la persona de quien dependan, certifiquen los Secretarios de Ayuntamiento, de hallarse unidas las citadas papeletas en el expediente original, espresando los nombres de los citados y de los que han suscrito la citacion:

2.º En el día 13 del corriente se procederá al acto del llamamiento y declaracion de soldados cuidando los Secretarios de Ayuntamiento el tener á la vista un ejemplar de la ley de remplazos de 30 de Enero de 1856, observando rigurosamente los artículos desde el 80 al 87 ambos inclusive: en su cumplimiento, y tallados que sean los mozos, en la talla reformada conforme á las instrucciones minuciosas que les comuniqué en el Boletín del Miércoles 11 del actual, espondrán tallen, ó no, las exenciones que crean tener para eximirse del servicio, las que justificarán desde luego si cubren la talla de un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros ó sea cinco pies, siete pulgadas y siete líneas, del marco de Burgos, y si no la cubren, las justificarán en el caso de que reclamados ante el Consejo fuesen declarados por este con talla suficiente: Los Ayuntamientos cuidarán muy particularmente de informar á los mozos de la necesidad y conveniencia de esponer, una vez tallados, las exenciones que les asistan, pues de no verificarlo, les parará el grave perjuicio de que no serán oídas despues, al menos estimadas por el Consejo provincial.

3.º Los Alcaldes bajo su responsabilidad cuidarán de que en los expedientes de quinta y sus testimonios se marque á cada mozo la talla que tenga por pies, pulgadas y líneas del marco de Burgos si careciesen de la medida decimal, aun cuando no tengan los mozos la talla que exige la ley; y acompañarán por separado una lista de los mozos de los tres sorteos con expresion de su talla aunque no cubren la que exige la nueva ley, y de las exenciones ó exclusiones legales por las que se hubiesen librado del servicio. Todo en cumplimiento de la regla 8.ª de la Real orden de 1.º del actual inserta en el Boletín oficial del 6.º num.º 54.

4.º Los mozos de talla, espongan ó no defectos físicos, serán escrupulosamente reconocidos por los facultativos llamados al efecto, quienes darán declaracion bastante expresiva del estado del mozo para que pueda juzgarse, si los defectos que alegue, al ser reconocido en la caja son anteriores ó posteriores al reconocimiento ante el Ayuntamiento. Los Alcaldes cuidarán también de que las declaraciones de los facultativos vengán ajustadas á las disposiciones del reglamento de 10 de Febrero de 1855.

5.º Los expedientes justificativos de la exencion que se determinan en los artículos 76 y 77 de la ley, se instruirán en el caso de que los interesados no estén conformes, primero, por testigos que presenten aquellos ó por otro medio de prueba conducente á justificar el respectivo caso. Segundo, por tasacion en venta y renta que harán peritos de reciproco nombramiento y en discordia un tercero nombrado por el Alcalde, de los bienes de los padres, madres, abuelos, abuelas, huérfanos y criadores de expositos en cada caso respectivo. En esta tasacion se comprenderán en cuanto á los padres, los bienes de sus mugeres, ó hijos que conserve en su patria potestad; y además por separado los de los hijos casados ó viudos. En cuanto á las madres, abuelos, viudas y huérfanos, lo que á cada uno de estos corresponda; y con la debida separacion, los de los demas nietos, hijos, hermanos estén ó no solteros. A cada finca se expresará su cabida, calidad, valor en ventá y renta, y la carga á que esté afecta sin rebajar su capital de la tasacion. Tercero, por la certificacion librada por el Secretario de Ayuntamiento ó recaudador de contribuciones, de la contribucion territorial que haya satisfecho en el año último el padre, madre, abuelo ó huérfano de que se trate; cuyo documento no dejará por ningún concepto de acompañarse al expediente. Asi instruido informará el Procurador Sindico y con vista de todo resolverá el Ayuntamiento declarando al mozo exento ó soldado, sin dejarlo nunca á la resolucion del Consejo, en la inteligencia de que todos los expedientes de esta clase que no vengán definitivamente tallados por el Ayuntamiento serán devueltos; y el segundo viaje que se origine será de cuenta de sus individuos, como tambien todos los perjuicios que se irrogan á los números siguientes que ingresarán en caja para que no se demore el servicio.

6.º Para los mozos que espongan ó por el reconocimiento aparezcan con algun defecto físico de los comprendidos en la segunda clase del cuadro de exenciones se instruirá en papel de oficio y siempre con urgencia por los Alcaldes, un expediente justificativo de la enfermedad ó defecto con arreglo al Reglamento citado. Si los mozos no designasen el facultativo que les hubiese reconocido en la enfermedad alegada, ni presentasen los dos testigos de su eleccion, se hará constar asi por diligencia que firmen los mismos ó la persona que los represente, mas nunca dejará de instruirse expediente; en la inteligencia que los Alcaldes costearán los gastos que origine un segundo viaje á la capital por falta de expediente. Las declaraciones de los facultativos han de ser juradas ante el Alcalde que instruya el expediente. Los Síndicos informarán siempre en estos expedientes, emitiendo el Ayuntamiento su dictámen razonado sobre la utilidad ó inutilidad del mozo para el servicio militar.

7.º Los mozos que no se conformasen con la declaracion del Ayuntamiento, ora sea relativa á la talla, ora á una exencion física ó legal, pueden reclamar para ante el Consejo por escrito ó de palabra, bien sea el mismo día de la declaracion de soldados, bien en los siguientes hasta el vispera del señalado para salir los quistos á la capital. Los Alcaldes harán constar por escrito estas reclamaciones, y para evitar perjuicios á los mozos, les advertirán que no serán oídas por el Consejo las reclamaciones posteriores al día anterior al de la salida para esta ciudad.

8.º El Alcalde que dejase de citar al pueblo ó pueblos que hubiesen jugado décimas con el de su Ayuntamiento, en la forma que expresa el artículo 90 de la ley, costeará los gastos que origine con la nulidad á que dá lugar esta omision.

9.º Los Alcaldes harán entender á los interesados en la quinta que no les será admitido ningún sustituto sin que á mas de reunir las circunstancias que requiere la ley vigente, se cubran todas las formalidades que previene la Real orden de 20 de Mayo del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial del mismo. Cuidará igualmente como yo lo haré de acuerdo con el Consejo de perseguir las sociedades, empresas y agencias de sustitucion, toda vez que ninguna ha solicitado su constitucion eno arreglo á la Real orden de 21 de dicho Mayo inserta en el propio Boletín del 26.

10.º Los mozos declarados soldados y suplentes y los reclamados estarán en esta capital el día que se señalará á cada partido judicial á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, poniéndose en marcha con la anticipacion oportuna, verificando el tránsito á razon de cinco leguas por jornada. Para la salida además de citar á los soldados y suplentes reclamados, por medio de anuncios se les citará personalmente en el modo y forma que se determina en el ya citado artículo 72 de la ley. El comisionado se presentará al Consejo con todos los documentos que expresa el artículo 106.

Dúplico á los interesados en la quinta que no se deben sorprender por personas que se les presenten como influyentes en los negocios que tienen referen con este importante servicio, porque así el Consejo como yo, estamos dispuestos á entregar á los Tribunales, no solo á los que intenten torcer la marcha recia de la Justicia, estafando á la credulidad, sino tambien á los que acepten medios reprobados ó ilegítimos. Leon 12 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 208.
El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Zamora con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.
En la noche del 5 de este mes ha sido robada por cuatro hombres desconocidos la casa de D. Angel Ramos de esta ciudad, y como entre los efectos robados lo hayan sido las alhajas de oro que á continuacion se expresan, he acordado dirigirme

á V. S. con el fin de que por cuantos medios le sugiera su celo y especialmente por medio del Boletín oficial se sirva disponer y ordenar que si se presentasen con las citadas alhajas, ya sea á la venta en las platerías de esa provincia ya de otra manera sean detenidas y presas las personas conducidas á disposición de este Juzgado, pues en ello dispensará un obsequio á la administracion de justicia.

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno adopten las medidas oportunas para averiguar el paradero de los alhejos que á continuacion se expresan poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encontrasen. Leon 11 de Mayo de 1859. —Genaro Alas.

Alhajas robadas.

Una cadena de oro con una cruz pequeña de perlas gruesas y broches de cerroja, su valor 300 rs.

Otra cadena mayor, tambien de oro, delgadita con un corazoncito del mismo metal, oro portugués, se ignora el valor.

Un anillo antiguo con un ramito de diamantes.

Otro anillo antiguo en forma de cintillon también con diamantes gruesos.

Una pulsera de guarnecido de perlas con la estampade un santo.

Un peluquero pajaroito de oro con peso de seis onzas que está picándose el pecho y está ligada una semierald, se ignora el valor.

Num. 200

El Gobierno de S. M. que ha una especial preferencia al ramo de Instrucción publica dictadas diferentes disposiciones para asegurar el pago de todo cuanto deben percibir los maestros de enseñanza. Últimamente ha expedido la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, y en ella habrán visto los Alcaldes constitucionales de esta provincia, la obligacion en que están de dar á esta superior disposicion el mas exacto cumplimiento. Sin embargo veo con sentimiento que son varios los Alcaldes que no llevan este importante servicio y por consiguiente están faltando á lo que dispone la regla 7.^a de la mencionada Real orden toda vez que aun no han dirigido á este Gobierno los libramientos originales de los maestros que acrediten con su recibo, hallarse satisfechos de sus dotaciones en el trimestre vencido. En cumplimiento pues, de lo que se me previene en la citada regla 7.^a expedire comisionados de apremio á fin de que en el término de 6 días no se reciben los libramientos expresados.

Quedan igualmente comisionados con apremio y por el mismo plazo todos aquellos Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el 4.^o trimestre del año próximo pasado y los que lo están tambien por las retribuciones que han debido satisfacer á los maestros en el primer trimestre del año actual. Leon 11 de Mayo de 1859. —Genaro Alas.

De las oficinas de Alacena.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon. Subsido. — Num. 210.

La circular de esta Administracion principal de 12 de Abril ultimo, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 45, dá reglas para el otorgamiento de las bajas de los contribuyentes al subsidio, que por cesacion ó otra causa deban ser eliminados de las matrices.

Con el proposito de regularizar tambien de una manera conveniente la marcha que debe seguirse para las alteraciones que en sentido contrario ó sea para la inclusion en matriculo de nuevos contribuyentes ó altas, por variacion de clase, puedan ocurrir, ha creído conveniente hacer las prevenciones siguientes, que observadas estrictamente, á la par que las consignadas en la circular que queda citada, facilitarán el orden y buen sistema en este importante servicio.

1.^a Es obligacion de los Sres. Alcaldes invitar á los industriales nuevamente establecidos en todo el distrito de su jurisdiccion, ó á los ya matriculados, si se hallasen inscriptos en clase mas baja que la en que deban figurar, á presentar dentro de 3.^o dia de declaracion duplicada y suficientemente expresiva de su industria, profesion, comercio, arte u oficio, y devolver á los respectivos interesados con el oportuno recibo, una de dichas declaraciones. Los artículos 45 y 48 del Real decreto de 120 de Octubre de 1852 marcan la responsabilidad de los contribuyentes y autoridades que desatendan la anterior prescripcion.

2.^a Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de remitir original á esta Administracion principal ó esta Administracion principal por el correo siguiente al dia de su presentacion, el otro ejemplar de la declaracion para que en su vista se liquide, se proceda á la inscripcion y se comuniqué oportunamente el resultado de todas estas operaciones.

3.^a Cuando el nuevo industrial, no siendo vecino, haya de ejercer en ambulancia, cuidarán los Sres. Alcaldes antes de remitir la declaracion de que trata el artículo anterior, que se afiance á su completa satisfaccion el pago de las cuotas que se impongan, si en el acto no satisficiese la totalidad, supuesto que serán responsables de las cantidades, que por falta de este requisito, no se hicieren efectivas.

4.^a Finalmente estando prevenido que los contribuyentes por subsidio no tienen derecho á rebaja sino á prorata y desde la fecha en que por escrito lo reclamen, los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, instruirán los expedientes de su justificacion, según las reglas de la circular del Boletín oficial número 45 en un brevísimo plazo, remitiéndolos acto continuo, en la inteligencia de que la oficina de mi cargo no abonará cantidades por épocas atrasadas y computará solamente el tiempo necesario para la estension de las diligencias y el indispensable de conduccion del expediente á esta capital. Del celo de los Sres. Alcaldes encargados del cumplimiento de las anteriores prevenciones me prometo los mejores resultados. Leon 7 de Mayo de 1859. —Francisco María Castelló. —Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10

de Agosto del año anterior, se comunican las vacantes de las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre las maestras que regenten escuelas obtenidas por oposicion ó por ascenso, y reunan los debidos requisitos prevenidos en la misma.

PROVINCIA DE OVIEDO.

ESUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

La elemental completa de Canceles, en el concejo de Corvera, dotada con dos mil doscientos rs.

La de Belmonte, en el de Miranda, con la misma dotacion; y la de la Vega de Rivadeo, dotada con dos mil ochocientos sesenta y seis rs.

La de San Bartolomé, en el concejo de Nava, dotada con dos mil doscientos rs.

La de Oviedo, vacante por fallecimiento de Doña María Cabeza, dotada con tres mil seiscientos sesenta y seis rs.

La de Colunga, dotada con dos mil doscientos rs.

La de Carreño con la misma dotacion.

La de Allande, con la misma dotacion.

La de Laviana, con la misma dotacion.

Las maestras disfrutaran además de su sueldo fijo habilitacion espaz para sí y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes que regentaran otras escuelas obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, dirigiran sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, á la Junta provincial de Instrucción publica en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que no serán estimadas sus pretensiones si la dotacion de la escuela á que aspiren ascende en mil rs. á la de la escuela que en la actualidad regenten Oviedo 6 de Mayo de 1859. —El Vice-Rector, Francisco de Borja Estrada.

RECTIFICACION.

En la regla 2.^a de la circular para la quinta con que empieza este Boletín, se ha cometido el error de imprenta de poner que en el dia 15 se procederá al acto del llamamiento de soldados; entendiase que este acto debe de ser el dia 22 del corriente.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Mico.